



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Extraordinaria CTCEN/II/02/2019

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 10:00 horas del día jueves 21 de marzo de 2019, reunidos en la Oficina de la Contraloría de este Congreso del Estado, los C.C. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora Adscrita al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit y Servidora Pública designada para integrar el Comité de Transparencia, Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del H. Congreso del Estado y el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia, la de la voz, Lic. Angélica Araceli Piña Castillo, quien funge como enlace de la Unidad de Transparencia con el Comité de Transparencia así como también la Lic. Wendy Elizabeth Cambero González, Coordinadora de Estudios de Opinión Pública e Investigación Aplicada dependiente de la Secretaria General quien asiste por invitación; lo anterior para efectos de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 120, 123 numerales 4, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el propósito de analizar y confirmar la clasificación de la información solicitada por el C. Marco A. Beltrán C. referente a la demanda de Juicio Político entablada en contra del C. Ismael González Parra, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
3. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA.
4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. MARCO A. BELTRAN C. REFERENTE A LA DEMANDA DE JUICIO POLITICO ENTABLADA CONTRA EL C. ISMAEL GONZALEZ PARRA INTERPUESTO POR EL C. DAVID GUERRERO CASTELLON, CON COPIA DEL ACUERDO DE ESTE MISMO JUICIO POR PARTE DE LOS DIPUTADOS.
6. ANALISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: Para iniciar con las formalidades de la presente reunión la Lic. Angélica Araceli Piña Castillo, quien funge como enlace de la Unidad de Transparencia con el Comité de Transparencia, procede al registro de asistencia, estando presente como ya se señaló:

1. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora en el Departamento de Administración de Personal y Servidora Pública Designada por el Presidente de la Comisión de Gobierno para integrar el Comité de Transparencia.
2. Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno.
3. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.

SEGUNDO PUNTO: Se declara que existe quórum legal para sesionar y válidos los acuerdos o resoluciones que se establezcan por encontrarse presente la totalidad de sus integrantes convocados.

TERCER Y CUARTO PUNTO: A continuación, se somete a la consideración de los asistentes el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

QUINTO PUNTO: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. MARCO A. BELTRAN C. REFERENTE A LA DEMANDA DE JUICIO POLITICO ENTABLADA CONTRA EL C. ISMAEL GONZALEZ PARRA INTERPUESTO POR EL C. DAVID GUERRERO CASTELLON, CON COPIA DEL ACUERDO DE ESTE MISMO JUICIO POR PARTE DE LOS DIPUTADOS.

ANTECEDENTES:

Expone el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas:

1.- Con fecha 20 de febrero de 2019 se recibió en la Unidad de Transparencia mediante escrito libre y al cual le fue asignado el folio 00075619 en la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información por parte de MARCO A. BELTRAN C. en la cual solicita copia fotostática simple de la *Demanda de juicio político entablada contra el C. Ismael González Parra interpuesto por el C. David Guerrero Castellón, con copia del acuerdo de este mismo juicio por parte de los Diputados.*

2.- En fecha 20 de febrero de 2019, fue turnada dicha solicitud a la Secretaria General, con numero de oficio C.E./U.T/54/2019 por ser el área considerada como la tenedora de dicha información. Se pone a la vista de los presente el citado oficio.

3. A lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2019 la Secretaria General del Congreso del Estado, mediante oficio CE/SG/RT/096/2019 envió a esta Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud que nos atañe; misma en la cual menciona que de conformidad a los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 72, fracción VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 1, 22, numeral 1, 23, numeral 10 y 36, incisos g) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 165 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso emite su respuesta en el sentido de que la información que nos ocupa corresponde a información clasificada como reservada, adjuntando el Acuerdo de Clasificación de la Información No. SG/CE/002/2019, el cual a su vez fue remitido previamente a los integrantes de este Comité para conocimiento.

4. No obstante lo anterior en este momento se procede a dar lectura del Acuerdo de Reserva citado por parte del C. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, el cual quedará adjuntado para los efectos a que diere lugar.

5. Continúa el exponente que la presencia de la Lic. Wendy Elizabeth Cambero González, Coordinadora de Estudios de Opinión Pública e Investigación Aplicada dependiente de la Secretaría General se debe a que fue la comisionada para poner a la vista de los presentes el expediente del Juicio Político JP/CE/04/2017 para que los integrantes de este cuerpo colegiado tuviéramos acceso a la información que hoy se analiza y la cual se compone de los siguientes documentos: Denuncia que consta de 11 hojas más 1 hoja de la constancia de mayoría y validez del denunciante; así como Cinco tomos de pruebas aportadas por el denunciante que se componen de lo siguiente: Tomo I del expediente SC-E-JCA-241/2015 de 348 fojas útiles foliadas y su respectiva certificación; Tomo II del expediente SC-E-JCA-241/2015 de 365 fojas útiles y su respectiva certificación; Anexo I del Expediente SC-E-JCA-241/241 de 306 fojas útiles y su respectiva certificación y el Anexo II consta de 333 fojas útiles y su respectiva certificación y por último el Tomo del Expediente SC-E-JCA-244/2015 que consta de 126 fojas útiles.

6. Continúa el Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, quien manifiesta que de conformidad con el Acuerdo citado la reserva se fundamenta con el artículo 79 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que al efecto establece:

Artículo 79.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En este contexto, cobra aplicación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril del 2016, que dentro del apartado Trigésimo dispone:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II.- Que la información solicitada se refiere a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es en el que ocurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

7.- Cabe señalar que de la simple lectura del Acuerdo de reserva se colige que el mismo contiene los elementos requeridos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es decir, esta fundado y motivado (Paginas 4 a 7); indica la fuente donde se encuentra la información (Pagina 2); las partes de los documentos que se reservan, el plazo de la reserva y el área responsable de su conservación (página 7) así como la prueba de daño (Páginas 8 a 11).

8. Terminada la exposición de parte del jefe de la Unidad de Transparencia, en este momento se abre el punto para manifestaciones de los presentes, no habiendo observaciones ni manifestaciones por parte de los demás integrantes de este cuerpo colegiado, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes acuerdos:

SEXTO PUNTO: ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO REFERENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1. El Acuerdo de Clasificación de la información No. **CE/SG/002/2019**, reserva todo lo actuado dentro del expediente JP/CE/04/2017 compuesto por los documentos enumerados en el punto 5 del QUINTO PUNTO del orden del día de esta sesión.

2.- En virtud de la reserva, reserva las denuncias, acuerdos, actas, oficios, pruebas y documentación que obre en el expediente referido en el párrafo anterior cuya divulgación o revelación ponga o puede poner en riesgo la conducción del procedimiento, en virtud de no haber causado estado, además de afectarse las estrategias procesales de las partes, de ahí que deberá permanecer en reserva hasta en tanto no exista resolución firme de que así lo determine o que haya dado por fin al procedimiento.

Resoluciones del Comité

Primero. - Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 79 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 72, fracción VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 1, 22, numeral 1, 23, numeral 10 y 36, incisos g) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 165 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por justificarse los supuestos para su elaboración.

Segundo. La solicitud fue turnada al área competente como lo es la Secretaria General para su atención.

Tercero: Ahora bien, del estudio del acuerdo de clasificación de la información de referencia se obtiene lo siguiente:

"Justificación de la clasificación.

Se justifica la clasificación de la información como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que al efecto establece:

"Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

..

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"

Continúa el referido acuerdo:

"Es evidente que la información que consta en el expediente, materia de clasificación del presente acuerdo, es referente a un procedimiento materialmente jurisdiccional, en virtud de seguirse en forma de juicio, identificándose un conflicto entre dos sujetos, como lo es el denunciante y el denunciado, que acudieron ante una autoridad competente para dirimir el conflicto, destacando que en dicho procedimiento se garantiza la notificación de su inicio; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, de rendir alegatos, y en su momento el procedimiento concluirá mediante el dictado de una resolución, sin embargo, al día de hoy, el expediente relacionado en el acuerdo se encuentra sin resolver.

Ahora bien, la reserva facilita la conducción del procedimiento materia de este acuerdo, máxime que se trata de un tema que involucra posibles actos de infracción administrativa graves y/o políticas de un servidor público, por lo que, es evidente, el interés público de conocer del proceso que se va desarrollando hasta llegar a las sanciones necesarias a fin de garantizar el pleno ejercicio de la función pública"

Cuarto. Prueba de Daño.

La no clasificación de la información que consta en el expediente de denuncia de Juicio Político número JP/CE/04/2017 puede amenazar el orden público y el interés social, siendo el bien jurídico tutelado en este análisis, ya que, nuestro principal objetivo es facilitar la conducción de los procesos seguidos en forma de juicio, cuidando la no alteración de ninguna etapa, ni generando escenarios en beneficio para ninguna de las partes involucradas.

...

Por lo antes expuesto, se emite el presente Acuerdo de Clasificación de la información como reservada, intégrese a su expediente y captúrese al índice de expedientes clasificados.

*Así lo acordó **Mauricio Corona Espinosa**, Secretario General Encargado de Despacho del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve"*

Así pues, de lo expuesto en el acuerdo, resulta claro que la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, motivo por el cual se confirma la clasificación de la información como reservada por el periodo señalado, por unanimidad de los integrantes de este comité.

Quinto. Otra situación que no pasa por alto de este cuerpo colegiado es el plazo de reserva establecido, el cual fue determinado por la Unidad Administrativa por un periodo de cinco (5) años, que, si bien es cierto se fundamenta en el artículo 70 de la Ley de la materia, lo cierto es también que existe la obligación de publicar la información en el sitio electrónico del Congreso en el apartado de Transparencia así como de la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que haya sentencia definitiva, dentro del listado de Obligaciones Específicas del Poder Legislativo, establecidas en el **artículo 36 inciso j** de la multicitada Ley, el cual establece:

“Artículo 36. El poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición la siguiente información:

...

j. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia; ...”

Es decir, el plazo de reserva se modificaría si cesan las causas que dieron motivo a su clasificación y consecuentemente la información podrá ser desclasificada antes de los 5 años.

Sexto. Se instruye al Jefe de la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución al solicitante y publicar el acta en su momento, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

SEPTIMO PUNTO: Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, el día jueves 21 de marzo de 2019, quienes firman de conformidad previa lectura, concluyendo la presente a las 11:30 horas.


Lic. Juan Pedro Barrón Villegas
Jefe de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
H. Congreso del Estado.


Lic. Germán Navarro Ramírez
Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso
del Estado de Nayarit.
Integrante con voz y voto.




C.C. IBQ. Dulce María González Hernández
Asesora en la Dirección de Administración de
Personal, de la Oficialía Mayor y Servidora Pública
Designada para integrar el Comité de Transparencia.
Integrante con voz y voto


Lic. Angélica Araceli Piña Castillo
Enlace del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA XXXII/02/2019 DEL DÍA JUEVES 21 DE MARZO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.